

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS DE PÚBLICO Y PERSONAL DEL HOSPITAL LA INMACULADA Y LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE ALMERÍA (HOSPITAL Y CENTROS DE SALUD), ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN DEL PERSONAL DE GUARDIA Y AUTORIZADO EN EL HOSPITAL LA INMACULADA DE HUERCAL-OVERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Expt. 0001074/2023 Ref.: DJN/ijg

La presente memoria Justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante la presente licitación se pretende contratar la Concesión de Servicios para la explotación de la cafetería de personal y público ubicada en el Hospital La Inmaculada, así como la explotación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos ubicados tanto en el Hospital como en los centros de salud del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (AGSNA). Será igualmente objeto del contrato el Servicio de Manutención al personal de guardia y autorizado por la dirección del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa.


De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se desglosan justificadamente las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2018 se adjudicó a la empresa I-LEVEL MEDIA, S.L. con CIF B-92881721, contrato para la explotación de las cafeterías de público y personal del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, así como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de líquidos y sólidos en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería y la manutención del personal que realiza jornada complementaria y de continuidad asistencial en el expediente 83/2018, adjudicado mediante procedimiento negociado ante la ausencia de ofertas en el expediente abierto previo 679/2017.

Se estableció un periodo de ejecución de treinta y seis (36) meses a contar desde el día siguiente a su formalización, prorrogable hasta un total de seis (6) años.

Con fecha 13 de marzo de 2023 se aprobó la tercera prórroga del contrato por un periodo de doce meses, comprendidos entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024. La empresa cesionaria ha comunicado el rechazo a continuar con el contrato, por lo que, se estima procedente efectuar una nueva licitación para la explotación de las cafeterías de público y personal del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, así como explotación de las máquinas expendedoras de líquidos y sólidos en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (AGSNA) y el servicio de manutención de personal de guardia y autorizados del Hospital La Inmaculada.

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/17	

2.- CONTENIDO

2.1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación mixta comprende, por una parte, la Concesión de Servicios para la explotación de las cafeterías de personal y público en el Hospital La Inmaculada y la explotación de Máquinas Expendedoras de bebidas y alimentos en el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (en el Hospital La Inmaculada y en los Centros de Salud integrantes del AGSNA) y, por otra parte, el Servicio de Manutención al personal de guardia y autorizado del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa.

La necesidad a satisfacer es **integral**, con alcance a la totalidad de puntos de acceso a los que puedan acceder a alimentos y bebidas, usuarios y profesionales del centro hospitalario, de forma que en su caso se complementen entre sí, promoviendo el **servicio de restauración y hostelería** abarcando todo el proceso de producción, desde el abastecimiento de materias primas, elaboración y conservación, hasta la limpieza y gestión de los residuos producidos, definición de oferta de diferentes dietas, atención, información y adecuación de estas para los usuarios.

Está incluido en dicho alcance, y se realizará a cargo del contratista:

A) La explotación del servicio de Cafetería de Público y Personal en el local disponible en el Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa, previa adecuación necesaria de la infraestructura de hostelería y la dotación del equipamiento preciso, incluyendo la instalación, reparación y/o reposición del material de hostelería que fuese necesario para la prestación del servicio, la conservación y reparación del local en donde se ubica, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad.

Se incluye y forma parte del objeto, las actuaciones de adecuación del local a la normativa exigible a los establecimientos de restauración, así como el alcance y las condiciones de prestación que habrán de regir la contratación de la concesión de dichos servicios tal y como establece el Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) Además, forma parte del contrato la **explotación de Máquinas Expendedoras** de bebidas y alimentos ubicadas en el Hospital La Inmaculada y en los Centros de Salud pertenecientes al Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (AGSNA): Albox, Cuevas de Almanzora, Huércal-Overa, Vélez- Rubio, Macael, Vera, Olula del Río, Garrucha y Pulpí.


La conservación, reparación, limpieza y en su caso sustitución de estas máquinas correrán por cuenta del contratista, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En todo caso se entenderán incluidas toda la infraestructura de instalaciones, equipamiento y obras que fuesen necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

C) Será igualmente objeto del contrato el **Servicio de Manutención (desayuno, almuerzo y cena) al personal de guardia y autorizado** por la Dirección del Hospital La Inmaculada, siendo el importe a percibir por el contratista por los servicios de manutención del personal autorizado, cargados al presupuesto del Hospital.

2.2.-DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

El objeto del presente contrato será ofertado a la totalidad y de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP el contrato no se considera susceptible de división en lotes, dada su naturaleza indivisible por las siguientes razones:

- Se trata de la prestación de un **servicio global de cafetería y comedor**, que conlleva cafetería de público y de personal, manutención de personal que realiza jornada complementaria, de guardia y autorizado del Hospital La Inmaculada, así como servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos (Vending)

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/17	

tanto en el Hospital como en los Centros de Salud que comprenden el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería.

- En lo relativo al **servicio de manutención de personal autorizados**, no resulta posible la división en un lote independiente del servicio de cafetería, dado que dicho servicio de manutención se va a prestar en las instalaciones puestas a disposición del contratista para el servicio de cocina y cafetería, y con el mismo menú que se ofrece al público en general como parte del objeto del servicio de cafetería, con lo cual resulta necesario que el servicio de manutención sea cubierto por el mismo contratista que el de cafetería.

- En lo referente al servicio de **máquinas expendedoras**, señalar que dicho servicio y el de cafetería forman parte de un todo que no podemos separar, al entenderse el servicio de máquinas expendedoras (Vending) como una extensión del propio servicio de cafetería, pues se trata de máquinas que se instalan en espacios seleccionados del hospital y de los centros de salud, para dar servicio de hostelería a usuarios y personal que no pueden acudir a los locales de la cafetería propiamente dicha.


Además, las máquinas instaladas deberán estar operativas las 24 horas, garantizando la continuidad del servicio sobre todo en horario nocturno, los fines de semana y festivos. Por tanto, debe entenderse que la concesión de servicio de cafetería y concesión de servicios de vending constituyen en sí una misma prestación, resultando inseparables a estos efectos.

Adicionalmente, las reclamaciones sobre el vending -máquinas automáticas que pueden fallar- podrán ser atendidas por el personal de cafetería, atención inmediata que no podría hacerse si fueran adjudicatarios distintos. Se añade que los productos ofertados en las máquinas expendedoras guardan similitud en cuanto a marcas, formas de presentación, etc.... con los ofertados en la cafetería.

- Por otro lado, en virtud de lo establecido en el art 285.2 de la LCSP relativo a la concesión de servicios, que establece textualmente “2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un **estudio de viabilidad** de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.” no es posible licitar una concesión de servicios cuyo estudio de viabilidad económico-financiera concluya en la inviabilidad del proyecto. Por tanto, para la optimización de la viabilidad del contrato se precisa de las tres prestaciones juntas (servicio de cafetería de personal y público, manutención de personal autorizado e instalación y explotación de máquinas expendedoras), tal y como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente, que no se conseguiría de licitar cada prestación de forma separada.

- Además, **la estandarización de los procesos empleados**, desde la adquisición de los suministros hasta la elaboración de los menús, pasando por el control de las dietas y la medición de las cantidades, la distribución de los alimentos en un plazo de tiempo correcto, la calidad de los platos, su aspecto y, que estos conserven su temperatura ideal hasta el momento de ser consumidos, la formación específica del personal empleado y la monitorización de los resultados obtenidos, mediante controles de calidad, hacen que por la complejidad del servicio de alimentación, solo pueda ser encomendado a un solo adjudicatario y por la totalidad del servicio, ya que la realización independiente de cada una de las prestaciones dificultarían la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, así como la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes actividades a llevar a cabo, aunque se realicen en líneas de servicios distintas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

- Por último, la no división del contrato en lotes coadyuva a la **optimización de recursos económicos y la reducción de costes**, aplicando sinergias que permiten aumentar la productividad y eficiencia de los servicios contratados, corriéndose además el riesgo de quedar desiertos algunos de los mismos por no resultar

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/17	

atractivos económicamente manteniendo los niveles de calidad del servicio. Hay que significar que también están limitados los operadores económicos que existen actualmente en el mercado para este servicio especializado de restauración y hostelería en el marco de las PYME.

2.3.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES E IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad de proporcionar a los usuarios, pacientes, familiares, así como al personal del Hospital La Inmaculada y centros de salud del AGSNA los servicios de cafetería y los de máquinas expendedoras de bebidas y snacks, que redunden en una mayor comodidad y confort gracias a poder beneficiarse de las prestaciones propias de un **servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias del hospital**, por carecer el centro hospitalario de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tal actividad. Igualmente, proporcionar el servicio de manutención, almuerzos y cenas, a los profesionales que realizan jornadas de guardia y al personal autorizado por la Dirección del Hospital La Inmaculada.

Prestar servicios de cafeterías y de vending, tanto para público como para personal, viene dado porque el concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo y, dejando aparte la promoción y protección de la salud, a las actividades puramente asistenciales de tratamiento y recuperación del enfermo, se han ido añadiendo otras encaminadas a su confort y al de sus acompañantes, como reflejo del aumento del nivel de vida de la sociedad.


De la misma manera la actividad hospitalaria ha ido evolucionando y han aumentado las actividades de carácter ambulatorio; consultas externas, cirugía sin ingreso, hospitales de día, incrementándose por lo tanto la afluencia diaria de pacientes y acompañantes. Así, paulatinamente, se han ido presentado fundamentalmente en los Hospitales, otros servicios complementarios que, transcurrido el tiempo, se han convertido en comunes y, en algunos casos, consustanciales con la asistencia sanitaria, contribuyendo a la creación de un clima de confort situado en un entorno agradable y de calidad en cuanto a la accesibilidad, estado de las instalaciones y servicios prestados. Esta situación también se ha generado por la demanda de la población, que asume de forma natural, la existencia de estos servicios complementarios, entre los que se encuentran el servicio de cafeterías de personal del Centro y público en general.

Por tanto, en aras del mantenimiento de una asistencia sanitaria de calidad y de una prestación de servicios que la complementan, acorde con las peticiones y necesidades tanto de público como personal, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación mixta de concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras de sólidos y líquidos (vending), dirigidos tanto a los pacientes, acompañantes, visitantes y usuarios como al propio personal del centro y, el servicio de manutención de personal que realiza jornada complementaria, de guardia y autorizados, todo ello en las instalaciones del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa y en los Centros de Salud del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, por un solo adjudicatario.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Por todo lo expuesto, se estima que el buen funcionamiento y organización del Hospital La Inmaculada y los Centros de Salud pertenecientes al Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería y la calidad de la asistencia que se presta, entendida desde una perspectiva integral, constituyen razones de interés público cuya salvaguarda requiere la contratación de estos servicios para dar cumplimiento a los fines institucionales que tienen encomendados.

2.4.- CENTROS VINCULADOS AL CONTRATO

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/17	

- Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa
- Centros de Salud adscritos al Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (AGSNA): Albox, Cuevas de Almanzora, Huércal-Overa, Vélez- Rubio, Macael, Vera, Olula del Río, Garrucha y Pulpí.

2.5- FORMA DE ADJUDICACIÓN

2.5.1- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELEGIDO Y TIPO DE TRAMITACIÓN

El régimen jurídico del presente contrato es el **Mixto** por cuanto, tal y como se establece el artículo 18 de la LCSP, se recogen prestaciones correspondientes al **contrato de Concesión de Servicios**, en lo referido a la prestación de la explotación de las cafeterías de público y personal y de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, por un lado, y **contrato de Servicios** por otro, en la prestación de manutención del personal que realiza jornada complementaria, guardias y autorizados.

En relación con las prestaciones referentes a la concesión de servicios, consistente en la explotación de las cafeterías y máquinas expendedoras de sólidos y líquidos (vending), el contrato debe ser calificado como de concesión de servicios puesto que la explotación del servicio implica la transferencia al concesionario de un **riesgo operacional** en la explotación de dichos servicios, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.


Se considera pues, que el concesionario asume un riesgo operacional, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A su vez, dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, en los términos definidos en el artículo 34.2 LCSP, por cuanto se trata de la prestación de un servicio global de cafetería y comedor, que conlleva cafetería de público y de personal y manutención de personas autorizadas, debiéndose llevar ambas prestaciones en las mismas instalaciones, ofreciéndose el menú de la manutención con el mismo menú que se ofrece al público, que exige que el servicio de manutención deba ser cubierto por el mismo contratista que el de cafetería. A su vez, el servicio de máquinas expendedoras forma junto con el de cafetería parte de un todo que no puede separarse, al entenderse el mismo como una extensión del propio servicio de cafetería abarcando las veinticuatro horas del día.

Al contemplarse en el contrato mixto prestaciones de contratos de concesión de servicios y servicios, y siendo las mismas como no separables, en los términos definidos en el punto anterior, el régimen jurídico del contrato en cuanto preparación y adjudicación viene determinado por **la prestación principal**, que, atendiendo al valor estimado del mismo, corresponde a la prestación de **concesión de servicios**, tal y como se establece en el artículo 18.1 b) 1º de la LCSP.

El régimen jurídico relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en función de las diferentes prestaciones de concesión de servicios y servicios, en los términos establecidos en el art.18.1 y 122.2 de la LCSP.

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/17



Atendiendo al criterio cuyo valor estimado es mayor, esto es, el de la concesión de servicio de cafetería y máquinas expendedoras, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el **procedimiento RESTRINGIDO**, al licitarse una concesión de servicios especiales incluida en el **Anexo IV de la LCSP**, el cual se desarrollará conforme los artículos 160 a 165 de la LCSP 9/17, determinándose las ofertas económicamente más ventajosas en función de los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

El artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado segundo que “*La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento*”.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, y solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En cuanto a la tramitación del expediente será la **ORDINARIA**.

Este contrato mixto **NO ESTA SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** por razón de su importe (art 20.1 LCSP)

2.5.2- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP la duración del contrato se establece en TRES (3) años, con la posibilidad de prórroga por un periodo máximo de DOS (2) años.

2.5.3- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, 9/2017, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará utilizando medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.


Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

2.6- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS

2.6.1- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/17	

- **A) Por la Concesión de Servicios de las Cafeterías y Máquinas Expendedoras** no hay compromiso económico para el órgano de contratación, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.
- **B) Por el Servicio de Mantenimiento del Personal que realiza jornada complementaria, de guardia y autorizado** se hace preciso destinar crédito y autorizar gasto para atender las obligaciones que se deriven para la Administración hasta su conclusión, determinado por el número de ingestas estimadas y tipo de dietas a proporcionar en base al precio unitario máximo, resultando:

Tipo Ingestas	INGESTAS		PRECIO		PRESUPUESTO BASE LICITACION	
	Nº Ingestas Año	N.º Ingestas Contrato (3 años)	Precio Unitario Máximo (IVA excluido)	Precio Unitario Máximo (IVA incluido)	Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	Presupuesto Base Licitación (IVA incluido)
DESAYUNO	6.243	18.729	1,630 €	1,79 €	30.528,27 €	33.581,10 €
ALMUERZO	6.971	20.913	8,000 €	8,80 €	167.304,00 €	184.034,40 €
CENA	6.270	18.810	8,000 €	8,80 €	150.480,00 €	165.528,00 €
TOTAL	19.484	58.452			348.312,27 €	383.143,50 €


Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han considerado los siguientes conceptos extraídos del estudio de viabilidad previo aprobado. Los datos de ventas, así como de consumos se basan en el análisis de los resultados históricos del negocio y en los precios de mercado.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, se desglosan los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

Cálculo del Presupuesto Base de Licitación, Costes Directos e Indirectos del **Servicio de Mantenimiento al personal de guardia y autorizado**:

CONCEPTO	IMPORTE
Costes Materias Primas	123.802,18 €
Costes Salariales	168.718,67 €
Sueldos y Salarios	127.914,08 €
Seguridad Social	40.804,59 €
Total COSTES DIRECTOS	292.520,85 €
Gastos Estructura	20.736,35 €
Amortización	26.132,92 €
Total COSTES INDIRECTOS	46.869,26 €
Beneficio industrial	8.922,16 €
TOTAL LICITACIÓN (3 años)	348.312,27 €
IVA (10%)	34.831,23 €
TOTAL LICITACIÓN (IVA incluido)	383.143,50 €

Los **Costes directos de las Materias Primas** se han estimado en base a los datos que para este concepto se recoge en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente y que ha sido aprobado por el órgano de contratación. El 17,42% es el porcentaje previsto de Ingresos del Servicio de Mantenimiento sobre el total de la cifra de negocio de las Cafeterías.

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/17	

Facturación Cafeterías Público y Personal	1.650.961	82,58 %
Facturación Personal Guardia	348.312	17,42 %
	1.999.273,15	100,00 %

Los **Costes de la mano de obra** dado que es el mismo personal el que ha de realizar las tareas correspondientes a la atención de la cafetería de personal y público, y las relativas al servicio de manutención de las personas autorizadas, no es posible realizar una separación del coste de personal previsto en el estudio de viabilidad entre el correspondiente a la prestación de cafetería y el correspondiente a la prestación de manutención de personal autorizado, pues cada trabajador realiza sus funciones tanto para una como para otra prestación (cocinar todos los alimentos con independencia de que se sirvan al personal con manutención autorizada o al público en general u otros profesionales no autorizados que pagan lo que consumen, servir y recoger las mesas de todos los usuarios, sean de una u otra prestación, etc...). Por ello, se estima igualmente un 17,42% sobre el total del Gasto de Personal al considerarse el porcentaje previsto de Ingresos del Servicio de Manutención sobre el total de la cifra de negocio de los servicios de las cafeterías.

Para la estimación de los Gastos de Personal se ha tenido en cuenta el personal mínimo necesario para la prestación del servicio. El personal estará distribuido en función de la demanda que normalmente se produzca y estará sujeto a las condiciones laborales ajustándose a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Hostelería y Turismo 2022 – 2024 de Almería publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 198 el 14 de octubre del 2022 y cuya vigencia se extiende durante tres años desde el 1 de enero del 2022 al 31 diciembre del 2024.

El nuevo adjudicatario subrogará al personal manteniendo las condiciones laborales adquiridas por los trabajadores y ajustándose a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Hostelería y Turismo 2022 – 2024 de Almería. La relación de Trabajadores a Subrogar se detallará en el PCAP del expediente.

Los **Gastos de Estructura o gastos Indirectos** son los que no están relacionados directamente con el servicio que se pretende contratar, pero necesarios para mantener la estructura y funcionamiento tanto de la empresa, como del propio servicio, como gastos por mantenimientos, suministros, seguros, gastos de administración y gerencia,

Los **gastos de los suministros** (energía eléctrica, agua y gas) serán por cuenta del adjudicatario y serán abonados al hospital por la empresa mediante aportaciones económicas extraordinarias al canon establecido mediante liquidación del modelo 047 sobre “liquidación de órganos gestores externos” o el que se encuentre en vigor en el momento de realizar dicha liquidación, y mediante notificación expresa al contratista. El pago efectivo se realizará en los plazos establecidos en dicho modelo 047.


Serán por su cuenta los servicios de telecomunicaciones, y aquellos otros que fueran precisos para desarrollar la prestación del servicio, etc. Cualquier otro tipo de suministro o servicio diferentes de los anteriores que puedan ser necesarios para la adecuada prestación del servicio, serán igualmente por cuenta del adjudicatario.

Igualmente, los gastos de limpieza están incluidos en el coste del personal al ser los propios trabajadores los encargados de las tareas de limpieza de cafetería y cocina.

El **Beneficio Industrial** se ha estimado en un 3,05% sobre el total de los Costes Directos.

- Canon de la Concesión:

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/17



Para hacer efectiva las prestaciones objeto del contrato mixto se pone a disposición de los licitadores en el Hospital La Inmaculada una superficie útil de concesión que queda establecida en **582,63m²** y que se dividen en tres núcleos diferenciados:

- **Cafetería de público:** con una superficie de **207,03m²**, dotada con zona de autoservicio.
- **Cafetería de personal:** con una superficie de **207,03 m²**, dotada con barra de atención directa. Existe un espacio diferenciado de **24 m²** separado por una mampara de cristal y madera para el servicio de menú diario (desayuno, comida y cena) para el personal Facultativo y Sanitario de guardia médica durante 17 horas al día.
- **Zona de cocina:** subdividida en distintas secciones y comunes a las dos cafeterías: zona de preparación de carnes, zona preparación de pescados, zona preparación de vegetales, zona de cocción y plonge, zona de lavado, y de residuos con una superficie de **168,57 m²**.

La superficie de las **máquinas expendedoras** queda establecida en **52,5m²**; se ha estimado una superficie de ocupación media por máquina de 1,5m², con un total de 35 máquinas (teniendo en cuenta la instalación completa de encastrados, papeleras, ...)

- Valor del Dominio público a ocupar:

A) Cafetería: Superficie Cafetería: 582,63 m² x 467,27 euros/m² (valor catastral) = 272.245,52 €

B) Máquinas Exendedoras: Superficie: 52,5 m² x 467,27 euros/m² (valor catastral) = 24.531,67 €

Canon Inicial de explotación: 3.000 €/ año

Los licitadores formularán en su proposición económica, el valor del Canon anual para la Explotación de las Cafeterías de Público y Personal y la Explotación de las Máquinas Exendedoras del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (AGSNA) consignado en euros siendo el mínimo admisible fijado igual o superior a 3.000 €. El importe de este canon se ha fijado como un mínimo que el licitador podrá mejorar en su oferta.


La cantidad establecida como canon inicial se ha calculado teniendo en cuenta por una parte, el canon actual único del Servicio de Cafetería y Máquinas Vending que tras la última revisión anual asciende a 2.717,4€ anuales y, por otra parte, a los datos de ventas y gastos basados en los históricos del negocio de los últimos años y en base a lo que se ha elaborado la memoria económica, teniendo en cuenta los parámetros de comportamiento del negocio como ventas, gastos, amortizaciones, inversión,... pretendiendo en todo caso garantizar la viabilidad del negocio.

Este canon mínimo se ha establecido en este valor reducido con el fin de favorecer la concurrencia, al considerar que prima el interés público que supone el poder dar un servicio de cafetería y máquinas expendedoras a los profesionales y usuarios que acuden al Hospital, sobre la intención de un mayor ingreso por el canon, garantizando con ello la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.

Este canon será actualizado anualmente conforme a la variación del Índice Nacional del Grupo de Hoteles, Cafés y Restaurantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

A su vez, se hace constar que la obligación de abono del canon tendrá efecto a partir del día siguiente a la fecha de inicio del contrato. El canon se abonará mensualmente por el contratista, mediante la oportuna liquidación que expida el hospital, a través del modelo 047, sobre "liquidación de órganos gestores externos" o el que se encuentre en vigor en el momento de realizar dicha liquidación, y mediante notificación expresa al contratista. El pago efectivo se realizará en los plazos establecidos en dicho modelo 047.

2.6.2- PRECIO DEL CONTRATO

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/17	

- A) Por la **Concesión de Servicio de Cafetería y Máquinas Expendedoras**: como contraprestación de los servicios prestados y productos suministrados, el contratista tendrá derecho a percibir como retribución de los usuarios, tanto de las cafeterías como de las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, el importe del precio de estos servicios y productos y, por otro lado, la obligación de abonar el canon.

Los precios máximos a ofertar para las cafeterías de Personal y Público se detallan en los **Anexos XV y XVI del PCAP**, así como las tarifas máximas de las máquinas expendedoras quedan establecidas en el **Anexo XVII del PCAP**.

El concesionario tendrá expuesto en lugar visible de las cafeterías, las listas de precios autorizados, para el personal y público, en la que se relacionaran todos los artículos que se sirvan.

- B) Por el **Servicio de Mantenimiento del Personal de guardia y autorizado** por la Dirección del Hospital, tendrán derecho a percibir el importe correspondiente con cargo al presupuesto del hospital.

Tal y como establece el artículo 309 de la LCSP el sistema de determinación de precio será por precios unitarios.

En las ofertas los licitadores indicaran el precio de la ingesta, desagregando entre desayuno, almuerzo y cena, sin que los importes de las mismas puedan superar los importes máximos de las mismas, señalados a continuación:

- **Precio Desayuno:** 1,63 € (IVA excluido) 1,79 € (10 % IVA incluido)
- **Precio Almuerzo:** 8 € (IVA excluido) 8,80 € (10 % IVA incluido)
- **Precio Cena:** 8 € (IVA excluido) 8,80 € (10 % IVA incluido)

Se hace constar que los mencionados precios se han estimado atendiendo al precio general del mercado, siendo el importe de las tarifas a aplicar más elevado del que se encuentra vigente en la actualidad, dado lo moderado de las tarifas actuales y los desorbitados incrementos de precios que están experimentando las materias primas en el último año, todo ello en orden a asegurar la viabilidad del proyecto, ante el volumen de inversión a realizar en relación al plazo de duración inicial del contrato de tres años, y teniendo en cuenta que no se prevé la revisión de tarifas durante la vigencia del contrato.

2.6.3-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO


Para calcular el valor estimado del contrato mixto hemos de distinguir dos componentes, uno el valor de la concesión de servicios de cafetería y máquinas expendedoras y otro el importe del presupuesto base de licitación del servicio de mantenimiento incluidas las posibles prórrogas y/o modificaciones, IVA excluido.

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- **POR LA CONCESIÓN DE CAFETERÍA Y VENDING:**

El artículo 101.1.b) de la LCSP dispone que en el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el **importe neto de la cifra de negocios**, sin incluir el IVA que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

El valor estimado de la concesión de cafetería y máquinas expendedoras se calcula por tanto, según la estimación del importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto de valor añadido, que generará la empresa concesionaria, calculado según estimación por el periodo de duración del contrato de tres años así como las posibles prórrogas del mismo que se establecen en dos años, según el siguiente cuadro y en base al estudio de viabilidad realizado.

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/17	

Anualidad	Importe Neto Negocio Cafetería y Máquinas Expendedoras
Año 1	558.671,95 €
Año 2	581.018,83 €
Año 3	604.259,58 €
Total	1.743.950,35 €
Año 4 Prórroga (+1 año)	628.429,96 €
Año 5 Prórroga (+2 años)	653.567,16 €
Total Prórrogas	1.281.997,12 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	3.025.947,47 €

- POR EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN:**

El órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (artículo 101.1.a) LCSP), incluida cualquier opción eventual, las posibles prórrogas del contrato y modificaciones previstas de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, (artículo 101.2 LCSP).

	Importe (IVA excluido)
Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	348.312,27 €
Prórroga - Dos Años	232.208,18 €
Modificación 20% s/precio contrato (art 204 LCSP)	69.662,45 €
Opción Eventual 10%	34.831,23 €
	685.014,13 €


- VALOR ESTIMADO TOTAL DEL CONTRATO:**

El Valor Estimado Total del contrato mixto será la suma del valor estimado de la concesión de servicios de las cafeterías y vending más el valor estimado del servicio de mantenimiento:

VALOR ESTIMADO TOTAL	Importe €
CONCESIÓN SERVICIOS CAFETERÍA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS	3.025.947,47 €
MANUTENCIÓN PERSONAL AUTORIZADO	685.014,13 €
	3.710.961,60 €

El Valor Estimado del contrato asciende a **3.710.961,60 €** (IVA excluido), no encontrándose sujeto a regulación armonizada, tal y como resulta del artículo 20.1 de la LCSP.

3. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE MEDIOS PROPIOS

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/17	

Para la realización efectiva de los servicios que respondan a dicho objeto, el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería (AGSNA), carece de los medios propios adecuados y suficientes, siendo por consiguiente imprescindible, acudir a la contratación de medios ajenos.

Dicha ausencia de medios es debida a que es necesario disponer para la realización de las diferentes prestaciones objeto del contrato de un personal cualificado para la explotación de la concesión de servicio de cafetería de personal y público, así como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en el hospital y centros de salud adscritos al Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería y para el servicio de manutención de personal de guardia y personal autorizado en la cafetería del hospital La Inmaculada.

La correcta ejecución de los servicios necesita de personal con una determinada cualificación profesional y la disponibilidad de ciertos recursos de los que carece la Administración y en particular estos centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Almería. El Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa no cuenta con personal propio específico y titulado (cocineros, auxiliares de cocina, pinches, nutricionistas, etc...) para prestar los servicios a contratar, al tratarse de funciones especializadas, específicas y concretas no habituales en la actividad propia de los profesionales sanitarios y no sanitarios del centro hospitalario. Y tampoco cuenta con medios materiales propios (utensilios, herramientas, centros de soporte, sistemas de control y supervisión, elementos auxiliares, etc...) suficientes para ejecutar la prestación.


La imposibilidad de atender con medios propios los servicios licitados, constata que sólo se pueden prestar mediante la contratación de una empresa de servicios especializada externa que pueda atender el volumen del trabajo que este servicio de restauración y hostelería requiere incluyendo la coordinación con proveedores especializados.

Los servicios por contratar satisfacen una necesidad fundamental para el buen funcionamiento del Hospital La Inmaculada, ya que se cubren prestaciones dirigidas fundamentalmente a los pacientes y usuarios y que no es posible realizarlas con los medios disponibles de forma más eficiente.

4- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

4.1- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de servicios que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo, según el siguiente cuadro resumen:

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/17	

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN	PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTÓMATICA (juicio de valor):	45 PUNTOS
Memoria Técnica	45 Puntos
1.- Memoria Técnica	45 puntos
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTÓMATICA (aplicación de fórmulas):	55 PUNTOS
Oferta Económica	49 Puntos
2.- Canon Ofertado	5 Puntos
3.- Precio Cafeterías Público y Personal	12 Puntos
4.- Precio Vending	5 Puntos
5.- Servicio de Mantenición	27 Puntos
6.- Eficiencia: Certificación Energética Máquinas Vending	6 Puntos
PUNTUACIÓN TOTAL	100 PUNTOS

Los criterios de adjudicación, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones serán detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato mixto en el **Anexo IX**

CRITERIOS SUBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

1.-Memoria Técnica:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las normas aplicables en esta materia, se ha estimado conveniente valorar la Memoria Funcional presentada por cada empresa licitadora, teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación y que se detallan en el PCAP ya que son estos los que se consideran van a definir la calidad y características del servicio a prestar:

- A) Plan Organizativo del Servicio
- B) Plan de Análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC)
- C) Plan General de Higiene (PGH)
- D) Plan de Gestión Ambiental


CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

2.- Oferta Económica: Canon ofertado

La prestación de explotación de cafeterías y máquinas vending del presente contrato mixto se encuadra como una concesión de servicios que no supone un gasto presupuestario a realizar por la Administración contratante, por lo que debe repercutir sobre la Administración parte de los ingresos que suponen dicha explotación, vía canon a abonar por el adjudicatario, por lo que resulta adecuado, en orden a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la valoración del mejor canon ofertado.

El canon se ha establecido como obligatorio, como compensación al Hospital por el uso de las instalaciones utilizadas directa o indirectamente por el adjudicatario, considerándose que el canon solicitado como mínimo garantiza la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.

Se considera adecuada la fórmula establecida por cuanto se asigna la máxima puntuación de 5 puntos a la oferta que presente el canon de mayor importe y 0 puntos a la oferta que presente un canon igual al de la licitación que es el mínimo exigido. Las restantes puntuación se otorgarán mediante una proporción directa

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/17	

entre la oferta de canon de mayor importe y cada una de las ofertas, de modo que se establece una puntuación que permite discriminar adecuadamente cada una de las ofertas en función de la oferta de subida del canon.

3.- Oferta Económica: Precios Cafeterías

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre las tarifas máximas establecidas para las ventas en las cafeterías tanto a personal del Hospital como al público en general, en orden a que ambos tipos de consumidores puedan beneficiarse de un mejor precio en los consumos a realizar en las cafeterías.

Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo. Se divide la puntuación total en 2 apartados:

- **Precios al público:** Se otorgarán 6 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al público que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XVI del PCAP, de tarifas de precios para el público, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.
- **Precios al personal:** Se otorgarán 6 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al personal que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XV del PCAP, de tarifas de precios para el personal, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.

4.- Oferta Económica: Precios Vending

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre las tarifas máximas establecidas para las ventas en máquinas de vending tanto a personal del Hospital como al público en general, en orden a que los consumidores puedan beneficiarse de un mejor precio en los consumos a realizar en dichas máquinas expendedoras.

Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo:

- **Precios al público:** Se otorgarán 3 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al público que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XVII del PCAP, de tarifas de precios para el público, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente.


Precios al personal: Se otorgarán 2 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados al personal que figuran marcados con un asterisco en el Anexo XVII del PCAP, de tarifas de precios para el personal, puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente

5.- Oferta Económica: Precios Manutención Personal de guardia y autorizados

Resulta adecuado valorar el descuento ofertado sobre los precios de manutención de las diferentes ingestas del servicio de manutención, en orden a valorar la mejor oferta económica. Se considera adecuada la fórmula establecida, por cuanto permite discriminar adecuadamente las puntuaciones de las distintas ofertas, realizándose del siguiente modo: la puntuación se asignará conforme al porcentaje de reducción que suponga el valor unitario de la dieta ofertada ponderada de cada licitador, sobre el valor unitario de la dieta licitada ponderada, obtenidas del siguiente modo:

- Valor unitario de la dieta licitada ponderada= precio licit desayuno*0,09+precio licit almuerzo* 0,48+precio licit cena*0,43=7,4417

- Valor unitario de la dieta ofertada ponderada= precio oferta desayuno*0,09+precio oferta almuerzo* 0,48+precio oferta cena*0,43

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/17	

El valor unitario de la dieta ofertada ponderada se redondeará a 4 decimales y el % de reducción se redondeará a dos decimales.

6.- Eficiencia: Certificación Energética de las Máquinas Expendedoras

Se valorará hasta con **6 puntos** la certificación de eficiencia energética de las máquinas vending de la siguiente forma:

- Si el porcentaje de máquinas ofertadas que poseen eficiencia A y/o B es igual o superior a 50%: 6 puntos
- Si el porcentaje de máquinas ofertadas que poseen eficiencia igual o por encima de C es igual o superior a 50%: 4 puntos
- Si el porcentaje de máquinas ofertadas que poseen eficiencia igual o por encima de D es igual o superior a 50%: 2 puntos

Se considera adecuado establecer este criterio de adjudicación, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

5- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

5.1- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.


Al objeto de abrir el contrato a la mayor competencia posible en beneficio tanto de los operadores económicos como de la entidad adjudicataria, al determinar los medios de acreditación de la solvencia económica financiera y técnica se ha optado por ser lo menos restrictivo posible y establecer como valores mínimos exigibles los que se detallan a continuación:

5.2- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP, entiende esta Dirección que resulta idóneo, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas, y en atención al objeto contractual y a su cuantía económica solicitar una solvencia económica anual por un importe que iguale al menos la mitad del presupuesto de licitación. Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato y a la vez propiciar la concurrencia al presente procedimiento de contratación.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mayor de cualquiera de las últimas tres anualidades, por un importe igual o superior a la mitad del presupuesto de licitación. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles. Los empresarios individuales no inscritos en

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/17	

el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo conforme al criterio expresado en el párrafo anterior es de 319.286,25 euros

5.2- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De entre los medios previstos en el artículo 90 y 91 de la LCSP, entiende esta Dirección que resulta idóneo, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y a su cuantía económica las siguientes, y ello porque al tratarse de un servicio, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad prestaciones similares en el nuestro o en otros centros:

- Se presentará una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato ejecutados en los últimos tres años indicando su importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios ejecutados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, siendo obligatorio al menos acreditación de un servicio o trabajo por los medios antes indicados. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos sea igual o superior a la mitad del presupuesto de licitación en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al objeto del contrato se atenderá a los dos primeros dígitos del CPV, y/o a la descripción del objeto del servicio contenido en el certificado.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN


Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

- En materia medioambiental, la persona contratista deberá de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria promoverá la eliminación responsable de productos no utilizados y sus residuos, con el objetivo de proteger el medio ambiente. A estos efectos las personas licitadoras deberán aportar un compromiso del cumplimiento de dicha condición.

- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia Laboral de Seguridad y Salud Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas


Estas condiciones especiales de ejecución del contrato se califican como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTe1d0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/17	

La vinculación de estas Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación Medioambiental y Laboral vigente, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CPCA

Código:	6hWMS868PFIRMAvPoSj5cTeId0UGbL	Fecha	04/10/2023	
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/17	